



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD  
*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”*



**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de disciplina financiera.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de Marzo de 2017

**DIP. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de disciplina financiera, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD  
*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”*



Con fecha 06 de octubre de 2016, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de disciplina financiera.

La iniciativa fue aprobada mediante decreto 032 de fecha 01 de diciembre de 2016 y posteriormente publicada en el periódico oficial del Estado extraordinario número 125, de fecha 12 de diciembre del año 2016, estableciendo en su Artículo Primero Transitorio, lo siguiente: El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dicha reforma, que implicó la modificación a siete artículos Constitucionales, estableció una primera etapa de armonización en los artículos 36, 40, 41, 51, 65, 66 y 76, dando cumplimiento así al mandato constitucional, de los decretos de reforma a la Constitución General, en materia de disciplina financiera y deuda pública; y del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 26 y 27 de mayo del año 2015, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se reformó el artículo 40, primer párrafo, fracción I, del segundo párrafo, que en su modificación al texto del primer párrafo del citado artículo, establece la capacidad que tendrá el Órgano Superior de Fiscalización, el cual refiere que este ...**“Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones”**, así mismo, establece los nuevos principios por los cuales habrá de realizar su



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD  
*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”*



función fiscalizadora dicho órgano, los cuales son **“legalidad, imparcialidad y confiabilidad”**, en ese mismo orden, en su reforma a la fracción I, del segundo párrafo, se establece una de las facultades que tendrá el Órgano Superior de Fiscalización, la cual será, **“Revisar y fiscalizar las acciones de los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos locales, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de la entidad estatal de fiscalización tendrán carácter público”**.

De igual modo se reformó el artículo 41, párrafo primero y tercero, modificando el texto que establece la fecha límite en que los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso, recorriéndola del 31 de marzo, al 30 de abril. Del mismo modo, se incluye la salvedad que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador. Derivado de esa base sustantiva se modificó el párrafo tercero, que establece la nueva fecha en que deberá concluir el OSFE la fiscalización y entregar el informe de resultados, recorriéndola del 1 de agosto, al 31 de agosto.

Sin embargo, en el artículo 40 de la Constitución Local, se observa que la fracción IV, del segundo párrafo del artículo en mención contradice la reforma del artículo 41, toda vez que la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 40, señala textualmente: **“Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe**



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD  
*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”*



se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los entes auditados, mismo que, **después de su calificación, tendrá carácter público”**.

Derivado del análisis a la armonización hecha en materia de disciplina financiera y deuda pública; así como del Sistema Nacional Anticorrupción, al artículo 41, tercer párrafo, de los dos textos, se observa existe una antinomia jurídica entre ambos artículos. Por lo que resulta imperativo reformar y armonizar la fracción IV, segundo párrafo, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad de señalar el 31 de agosto como fecha límite.

Por lo antes expuesto, asumiendo la tarea de la responsabilidad y de armonizar los instrumentos jurídicos a nivel local y converger con el propósito del Estado Mexicano, en cuanto al tema en materia financiera y deuda pública. Atentos a todas las reformas a la Carta Magna, la expedición o reforma de las correlativas leyes generales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de decreto para quedar como siguiente:

**DECRETO**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-...**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I.-...

II.-...

III.-...

**IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por periodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que contendrá los comentarios y observaciones hechas a los poderes, órganos y ayuntamientos auditados, los cuales tendrán carácter público;**

**V a VIII. ...**

...

....

...

**a). a g) ...**

...

....



**DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO**  
**FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD**  
*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”*



**TRANSITORIO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

Diputado Alfredo Torres Zambrano